

DECRETO ALCALDICIO - N° 740

Casablanca, 5 de marzo del 2012.

VISTOS:

1.-La necesidad de contratar a una persona a fin de que se desempeñe como Asistente de Aula, en la escuela Arturo Echazarreta Larraín, en el Marco del Programa de "Subvención Escolar Preferencial (Ley SEP), en los Planes de Mejora del establecimiento.



2.-Lo informado por la Dirección de Educación, en Orden de Trabajo N°034 de fecha 02.03.12, en la que señala la contratación de doña MARCELLA ANDREA ULLOA CARVAJAL, en la escuela Arturo Echazarreta Larraín.-

3.- Lo dispuesto en la ley N° 20.248.-

4.- Las facultades que me confieren los artículos 2, 4, 5, 12 y 63 de la Ley N° 18.695.-, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO:

I.-Autorízase la contratación de una Asistente de Aula, para la Escuela Arturo Echazarreta Larraín.-

II.- Apruébese el contrato de prestación de servicios con fecha 6 de marzo del 2012, entre la Municipalidad de Casablanca y doña **MARCELLA ANDREA ULLOA CARVAJAL, cédula de identidad N°13.635.138-9**, como Asistente de Aula, en el Marco del Programa de Subvención Escolar Preferencial, en los Planes de Mejora de la escuela Arturo Echazarreta Larraín, con una carga horaria de 120 horas mensuales efectivamente realizadas por un valor hora de \$1.430.- impuesto incluido, hasta el 15 de diciembre del 2012.-

III.-Impútese el cumplimiento del presente Decreto al subtítulo 22 Ítem 11 asignación 999 "Otros" del presupuesto de Educación vigente.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde Suplente
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Habilitada
Interesado
Archivo Jurídico DAEM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Casablanca a 6 de marzo del 2012, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde Suplente don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N°9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "La Municipalidad" y por la otra doña **MARCELLA ANDREA ULLOA CARVAJAL**, nacida el 27 de junio de 1979, cédula de identidad N°13.635.138-9, con domicilio en las semillas N°669 Villa El Molino II comuna de Casablanca, en adelante "la prestadora" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento el empleador viene en contratar a "la prestadora" a fin de que se desempeñe como Asistente de Aula en el Marco del Programa de Subvención Escolar Preferencial, (Ley SEP), en los Planes de Mejora de la escuela Arturo Echazarreta Larraín.-

SEGUNDO: "La Prestadora" se obliga a cumplir fiel y oportunamente las instrucciones que le sean impartidas por la Directora del Departamento de Educación Municipal.-

TERCERO: La prestación se realizará en las dependencias de la Arturo Echazarreta Larraín, ubicado en Avda. Diego Portales N°20, comuna de Casablanca, debiendo cumplir un total de 120 horas mensuales efectivamente realizadas y distribuidas según disponga la dirección del establecimiento educacional. Además, para pagar dichos honorarios la dirección deberá emitir un certificado con las horas efectivamente realizadas y adjuntar la boleta de honorarios correspondientes.-

CUARTO: Se cancelará a "la prestadora" la suma mensual equivalente al número de horas certificadas y efectuadas de acuerdo con la cláusula anterior en el mes multiplicado por \$1.430.- incluida la retención del 10% del impuesto a la renta, pagaderos los 10 primeros días de cada mes previa presentación de boleta de honorarios y certificado de conformidad de la prestación del mes extendida por la entidad fiscalizadora. Dicho contrato se extenderá hasta el 15 de diciembre del 2012.-

QUINTO: El Departamento de Educación a través del Director del Establecimiento, fiscalizarán el cumplimiento de la prestación de servicios encomendada.-

SEXTO: La Prestadora no tendrá más derecho que los expresamente establecidos en este contrato.-

SEPTIMO: La Municipalidad podrá poner fin al contrato de forma unilateral, sin expresión de causa, avisando a la prestadora por escrito con una antelación de 10 días a la fecha del cese de los servicio.-

OCTAVO: La prestadora declara conocer las leyes vigentes que fuera aplicable a su relación contractual, reconociendo que el presente contrato no genera un vínculo de subordinación ni dependencia con el municipio en virtud de tratarse del ejercicio regulado de una actividad profesional independiente, de naturaleza civil y no laboral.-

NOVENO: La Personería del Sr. Alcalde Suplente don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, consta en Decreto Alcaldicio N°549 de fecha 15 de febrero del 2012.-

DECIMO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares, declarando "la prestadora" haber recibido un ejemplar de él, y que este es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes

En comprobante firman,

10 



